



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 577

-2023/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 21 AGO 2023

VISTO: El Informe N° 362-2023-GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD con Doc. N° 2760765 y Exp. N° 1684557, Expediente Administrativo N° 193-B-2021/GOB.REG.HVCA/STPAD; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que mediante Oficio N° 268-2020/GOB.REG.HVCA/DREH/IESTPH-D, de fecha 10 de diciembre de 2020, remite al Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de esta entidad, el Informe N° 0025-2020-EISTPH/S. A, de fecha 10 de diciembre de 2020, que se encuentra suscrito por el P. Tec. Cristian Saravia Pino, secretario académico de dicha institución. Donde, respecto a la constancia de egresado presentado por el servidor Carlos Urbano Chillquillo Centeno, en el proceso CAS N° 001-2019/GOB.REG.HVCA/CPSP, puesto de auxiliar de Archivo Central para la Secretaría General, señala que el Sr. Carlos Urbano Chillquillo Centeno cursó estudios durante los años 2013 al 2015 en la carrera profesional de contabilidad sin concluir todas sus unidades didácticas de manera satisfactoria y no evidenciar experiencias formativas en situaciones reales de trabajo. Por lo tanto, el documento carece de validez;

Que, mediante, hoja de trámite de fecha 03 febrero de 2021, el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite los documentos detallados en el párrafo anterior, al responsable del área de escalafón a fin de que adopte las acciones necesarias. En respuesta a ello, el responsable del área de escalafón emite el Informe N° 653-2021/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH/AE, de fecha 10 de setiembre de 2021. Reiterando lo expresado en el Oficio N° 268-2020/GOB.REG.HVCA/SGDS/DREH/IESTPH-D, de fecha 10 de diciembre de 2020. El cual es remitido a la secretaría técnica de procedimientos administrativos disciplinarios, mediante Memorándum N° 1496-2021/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, de fecha 13 de octubre de 2021, disponiendo se inicie el procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, publicada el 04 de julio de 2013, en el diario Oficial El Peruano se aprobó un nuevo Régimen del Servicio Civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, respecto a la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el numeral 6° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos: a) Los procesos Administrativos Disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pone fin al procedimiento., b) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 577 -2023/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 21 AGO 2023

previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos, c) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, en el presente caso nos encontramos en el segundo supuesto en consecuencia visto el Expediente Administrativo N° 193-B-2021-2021/GOB.REG.HVCA/STPAD, se observa que los hechos materia de investigación ocurrieron después de 14 de setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar reglas procedimentales prevista en el LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

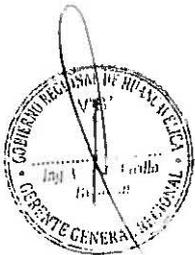
Que, al respecto corresponde precisar que, el Tribunal de servicio civil mediante Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR /TSC, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en el numeral 21, 24, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del servicio civil donde ha establecido que la prescripción tiene una naturaleza sustantiva y, por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, el artículo 94° de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de 03 años contados a partir de la comisión de la falta y 01 año a partir de tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces;

Que mediante El Informe N° 362-2023-GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD, con fecha de recepción de 20 de julio de 2023, el Secretario Técnico de la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, comunica que ha determinado en la presente investigación la prescripción del plazo para el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario; en consecuencia recomienda se declare de oficio la prescripción de la acción administrativa contra el servidor Carlos Urbano Chillquillo Centeno, quién con su actuar incurrió en hechos que presuntamente constituyen infracción administrativa, tal como se detalla en la exposición de los hechos, por haber excedido más de un (01) año desde la comunicación de los hechos al Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos hasta el inicio del PAD, en consecuencia se debe de proceder con el archivo del correspondiente caso;

Que, teniendo presente lo prescrito líneas supra, se debe tener en cuenta que los hechos fueron puestos en conocimiento por el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el 10 de diciembre de 2020, mediante Oficio N° 268-2020/GOB.REG.HVCA/DREH/IESTPH-D, emitido por el Director General del IESTPH. El Oficio en mención lleva inserto el Informe N° 0025-2020-IESTPH-S.A en el que se señala que, la constancia de egresado, del que se valió el servidor Carlos Urbano Chillquillo Centeno, para ingresar a laborar al Gobierno Regional de Huancavelica, carece de validez. En consecuencia, desde ese momento se deberá computar el plazo de un año para el inicio del PAD;

Que, en el presente caso la fecha en que el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, toma conocimiento de los hechos el 10 de diciembre de 2020, esto quiere decir, que el plazo máximo para iniciar el PAD contra el servidor, fue el 10 de diciembre de 2021. Sin embargo, el procedimiento administrativo se inició el 08 de julio de 2022. Esto con la Notificación de la Resolución Directoral N° 332-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH.ORG.INST, Para mayor detalle paso a ilustrar en el siguiente cuadro:





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 577 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 AGO 2023

FECHA DE CONOCIMIENTO DE LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS: 10 DE DICIEMBRE DE 2020	FECHA MAXIMA EN QUE SE DEBIA INICIAR PAD: 10 DE DICIEMBRE DE 2021
Mediante el Oficio N° 268-2020/GOB.REG.HVCA/DREH/IESTPH-D, de fecha 10 de diciembre de 2020, se comunica al Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos que, la constancia de egresado, del servidor Carlos Urbano Chillquillo Centeno, para ingresar a laborar al Gobierno Regional de Huancavelica, carece de validez.	Por tanto el plazo máximo para iniciar el PAD contra el servidor, fue el 10 de diciembre de 2021

Que estando a la formalidad prevista para la emisión del acto administrativo que declara la prescripción, establecida procedimentalmente en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, es de aplicación el procedimiento establecido en el numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General el cual dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, concordante con el numeral 10° de la referida directiva, señala de acuerdo con lo previsto en el artículo 97.3 del reglamento corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Asimismo, debo señalar que para el sistema administrativo de gestión de recursos humanos el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de las misma de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General, en efecto a ello, en el presente caso el titular de la entidad es el Gerente General del Gobierno Regional;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR y el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** de Oficio la Prescripción de la Acción Administrativa contra el servidor **CARLOS URBANO CHILQUILLO CENTENO**, en merito a los fundamentos expuestos en el Informe N° 362-2023-GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD, con fecha de recepción de 20 de julio de 2023.

**ARTICULO 2°.- ARCHIVAR** el Expediente Administrativo N° 193-B-2021/GOB.REG.HVCA/STPAD.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra quienes dejaron prescribir los hechos investigados en el Expediente Administrativo N° 193-B-2021/GOB.REG.HVCA/STPAD.

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador e interesado, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**



DOCQ/ablp

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Víctor Murillo Huaman  
GERENTE GENERAL REGIONAL